

RESOLUCIÓN N° 03129

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DEL PROGRAMA DE BECAS DE MAESTRIA A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que confiere la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 54 de la Constitución Política de Colombia estatuye que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.

El artículo 110 de la Ley 115 de 1994 estatuye que "El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad. La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas"

El Plan de Desarrollo "Atlántico más social" 2012-2015 en el reto "Una Atlántico más equitativo" contempla el programa "Atlántico más educado con calidad" en el cual se traza como objetivo, entre otros, fomentar la actualización y cualificación de las competencias docentes y directivos docentes, pilar fundamental del subprograma Bienestar, formación y cualificación de directivos docentes, docentes y administrativos.

La Gobernación del Atlántico por medio de la Secretaría de Educación desarrolla este proyecto con el fin de estimular a los docentes y directivos docentes, de los municipios del departamento del Atlántico, para adelantar estudios de Maestría con el propósito de lograr la cualificación que incentive la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías.

La formación de docentes en programas de Maestría, además de promover el estímulo a la investigación, la innovación y el desarrollo en los contextos educativos, se constituye en herramienta fundamental para impactar positivamente la calidad de la educación, toda vez que se erigen como pilares para posibilitar aprendizajes altamente significativos que inciden de manera definitiva en los niveles de logro de los estudiantes y en los vínculos afectivos e intelectuales que estos tejen con los diversos campos del saber.

COLCIENCIAS y la Gobernación del Atlántico con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías FCT-elSGR asignados al Departamento del Atlántico para el proyecto "Desarrollo de Programa de Formación de Capital Humano de Alto Nivel para el Departamento del Atlántico" aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión -OCAD- el 23 de Agosto del, que fue modificado el pasado 30 de Mayo del 2014 y le fue asignado código BPIN 2013000100214, en el cual estableció como una de sus prioridades la formación en Maestrías de docentes y directivos docentes del departamento por lo que se creó el "Programa de capacitación mediante becas de maestría a docentes y directivos docentes de establecimientos educativos oficiales de los municipios departamento del Atlántico" en áreas estratégicas priorizadas tales como las ciencias básicas, inglés, lengua castellana y ciencias sociales, propendiendo el mejoramiento de la calidad educativa.

Que en sesión del día 001 de 07 de Noviembre de 2014 la Junta Administradora del Fondo del programa de becas de maestría a docentes y directivos docentes de establecimientos educativos del departamento del Atlántico mediante Acta N°001 aprobó el presente reglamento donde además se definió proceder a la promulgación del presente reglamento por medio de Acto Administrativo.

RESUELVE:**CAPÍTULO I****NATURALEZA DEL FONDO**

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD :El Fondo constituido entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX y el Departamento del Atlántico, mediante el Convenio No.2014-0278 , tiene como fin otorgar créditos educativos 100% condonables por prestación de servicios y mérito académico, para financiar programas de maestría en el país, a docentes y directivos docentes vinculados a los establecimientos educativos del sector oficial de los Municipios del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- BENEFICIARIOS, MODALIDAD Y NIVELES DE FORMACIÓN: Serán beneficiarios del Fondo los docentes y directivos docentes vinculados a los establecimientos educativos del sector oficial de los municipios del Departamento de Atlántico, incluyendo Soledad y Malambo, que se encuentren nombrados en propiedad. La Financiación a través del Fondo se hará mediante créditos condonables a los docentes y directivos docentes, para programas de maestría en el país en las Instituciones de Educación Superior (IES) que para ello defina la Junta

Administradora del Fondo, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- RUBROS A FINANCIAR: El monto de los créditos condonables, será hasta del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula certificado por la Institución de Educación Superior (IES), garantizando las cohortes para cada beneficiario. El período de financiación dependerá de la duración de cada Programa de Formación certificado por la Institución de Educación Superior (IES), correspondiendo el máximo al período normal de duración del programa académico.

PARÁGRAFO.- El beneficiario se obliga a cubrir los demás gastos que se generen, distintos a los de matrícula, conducentes a obtener el título de Maestría correspondiente, a fin de garantizar la continuidad de los estudios y vinculación en el Fondo, incluyendo actividades ordinarias o extraordinarias, inscripción, semestres adicionales, materias pendientes y/o por repetir, tesis, derechos de grado, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO.- RECURSOS: Los recursos provendrán de:

- a) El valor inicial del Fondo constituido por el DEPARTAMENTO se encuentra amparado con el **CDP No. 344851**; CAPÍTULO 2.18.1.2.3.1.2.1, Subprograma **"ESPACIOS PARA LA INVESTIGACIÓN, EL CONOCIMIENTO, LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA Y LA APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN"**; Artículo: 80187; Proyecto: Desarrollo de programas de formación de recurso humano de alto nivel (Doctorado y Maestría) e iniciación en investigación (Jóvenes investigadores) para el Departamento del Atlántico; Tipo de financiación: Recurso del Sistema General de Regalías; por un valor de **(\$8.875.000.000)** expedido el 10 de septiembre de 2014 por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico.
- b) El Departamento del Atlántico podrá hacer nuevas adiciones para incrementar los recursos iniciales del Fondo, siempre que dichos recursos se presenten, existan y estén disponibles dentro de la presente vigencia fiscal. En caso de requerir otra vigencia distinta a la presente anualidad, deberán reunirse las apropiaciones requeridas que comprometan vigencias futuras ordinarias, acorde a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO QUINTO.- LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El Fondo Educativo "Formación en Maestrías Departamento del Atlántico", será administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

"Mariano Ospina Pérez" – ICETEX para lo cual se nombrará una Junta Administradora integrada por las personas que para este fin se designaron en el convenio del Fondo.

El ICETEX en su calidad de mandatario a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración, ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora. De igual forma prestará asistencia y asesoría directa al Departamento del Atlántico en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones del Convenio No. 2014-0278.

ARTÍCULO SEXTO.- JUNTA ADMINISTRADORA: El máximo órgano de control y decisión del Fondo constituido en virtud del convenio No. 2014-0278, será la Junta Administradora encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo integrada por las siguientes personas::

- a) El Secretario (a) de Educación del Departamento del Atlántico o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Secretario (a) de Planeación del Departamento del Atlántico o su delegado.
- c) El Subsecretario (a) de Desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación Departamental, quien ejercerá la secretaría.
- d) El Vicepresidente de Fondos en Administración del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX.

PARÁGRAFO UNO.- Los funcionarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto. A las reuniones que programe la Junta Administradora podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del convenio. Eventualmente, estas reuniones pueden realizarse por medios virtuales; en ningún caso, dichas reuniones tendrán gastos adicionales por concepto de desplazamiento de los participantes en ellas.

PARÁGRAFO DOS.- La Secretaría Técnica de la Junta Administradora la ejercerá la Oficina de Calidad de la Secretaría de Educación del departamento del Atlántico por medio del profesional a cargo, quien registrará las decisiones de las sesiones de Junta en las actas correspondientes, y realizará las citaciones con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación a la realización de la respectiva reunión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Le corresponde a la Junta Administradora del Fondo, además de las establecidas en el Convenio No. 2014-0278, las siguientes funciones:

1. Expedir y/o modificar el Reglamento Operativo del Fondo.
2. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.

3. Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo.
4. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio.
5. Evaluar semestralmente la ejecución del programa, con base en los informes que para el efecto presente el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX.
6. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
7. Revisar y planificar las convocatorias, y los demás asuntos del convenio y su operación.
8. Velar por que se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza.
9. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

PARÁGRAFO UNO. -La Junta Administradora del Fondo se reunirá ordinariamente una (1) vez al semestre y extraordinariamente cuando sea necesario, previa citación de una de las partes.

PARÁGRAFO DOS. -Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros, tendrán carácter obligatorio para las partes contratantes y se consignarán en actas suscritas por quienes en ella intervinieron.

PARÁGRAFO TRES. -Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Reglamento se regirán por el Reglamento Educativo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- TIPO DE INFORMES Y PERIODICIDAD PARA SU PRESENTACIÓN: El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX, deberá presentar a la Junta Administradora semestralmente los informes de gestión y financieros, así como del estado de los beneficiarios del fondo en materia del crédito educativo. De igual manera, la información relacionada con la legalización de los créditos educativos por parte de los beneficiarios ante el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX.

CAPITULO III

PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIA: Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este Fondo, deberá ser ampliamente divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto disponga el Departamento del Atlántico.

Cualquier mecanismo que se escoja para la divulgación de la convocatoria debe garantizar que toda la población objeto de este programa educativo tenga acceso a esta información en forma oportuna.

Para este efecto el Departamento del Atlántico, ejecutará las siguientes actividades para cada convocatoria:

1. Preparar los términos de la convocatoria.
2. Notificar al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX, la apertura y cierre de la convocatoria
3. Publicar la convocatoria, condiciones del programa, requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir y el formulario de inscripción.
4. Elaborar el cronograma para realizar la inscripción de los aspirantes, fecha límite de postulación y publicación de resultados.
5. Definir criterios y términos para la evaluación y calificación de los postulantes y selección de posibles beneficiarios.
6. Realizar la selección de los beneficiarios del programa generando la respectiva acta de aprobación.
7. Definir requisitos para el otorgamiento, la legalización y condonación de los créditos.
8. Notificar y enviar al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX la relación detallada los beneficiarios seleccionados en la convocatoria mediante el Acta detallada de aprobación en donde se indique el nombre de los seleccionados, identificación, universidad, programa, ciudad, el valor máximo aprobado del crédito y duración total del programa de estudios junto con la información requerida por el ICETEX para proceder con los trámites de legalización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA: La divulgación de la convocatoria, la selección de los beneficiarios y la aprobación de los créditos será única y exclusivamente responsabilidad del Departamento del Atlántico, a través de su comité de selección y del Representante Legal.

La convocatoria que adelante el Departamento para la selección de los beneficiarios deberá garantizar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Fecha de apertura de la convocatoria.
2. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir
3. Criterios de selección y su ponderación
4. Fecha límite para inscripciones.
5. Fecha del Proceso de Selección y calificación de solicitudes
6. Fecha de Adjudicación
7. Fecha de Publicación de Resultados de la Convocatoria
8. Requisitos para la Legalización
9. Fecha límite para la Legalización.

Cualquier otro requisito deberá ser especificado por el Departamento del Atlántico en cada convocatoria.

Adicionalmente, deberá adjuntar un oficio firmado por el Representante Legal del Departamento del Atlántico (Secretario (a) de Educación), donde se hace responsable por el cumplimiento de requisitos para la selección de los beneficiarios y por cualquier inconsistencia en la información suministrada para el giro y la recuperación de la cartera.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.- CONDICIONES Y REQUISITOS: Para acceder a los recursos del Fondo del Departamento del Atlántico, son condiciones y requisitos los siguientes:

- 
- a) Ser ciudadano colombiano.
 - b) Ser docente o directivo docente del sector oficial en propiedad vinculado a la planta de cargos de las Secretarías de Educación departamental o municipal en el caso de Malambo y Soledad, con título de profesional universitario o licenciado.
 - c) Haber sido admitido en un programa de Maestría de los señalados por la Secretaría de Educación departamental en la convocatoria.
 - d) Tener una edad máxima de 50 años de edad, cumplidos a la fecha del cierre de la convocatoria.
 - e) Que exista relación entre el programa académico elegido y el área de desempeño laboral actual o futura inmediata. (para quienes ganaron en primera instancia concurso docente de coordinadores)
 - f) No se aceptaran postulaciones de docentes o directivos docentes que cuenten con título de maestría o que a la fecha se encuentren como beneficiarios de cualquier programa de formación en Maestría de las secretarías de educación departamental o municipal para el caso de Soledad y Malambo.
 - g) Diligenciar dentro de los términos dispuestos para ello la solicitud de ingreso al programa, anexando los siguientes documentos:
 - i. Copia autentica del título profesional o en licenciatura.
 - ii. Copia autentica del acto administrativo de nombramiento.
 - iii. Propuesta de Proyecto de investigación, que debe estar orientado al mejoramiento de la calidad educativa en la institución, el municipio o el departamento.
 - iv. Certificación de antecedentes disciplinarios con vigencia menor a un mes, expedido por la oficina de control disciplinario de la Gobernación del Atlántico y de la procuraduría General de la República.
 - v. Constancia de no estar recibiendo otro estímulo para educación por parte del ente territorial al que se encuentra adscrito.
 - vi. Los demás que se establezcan en la convocatoria.

PARAGRAFO PRIMERO. Los aspirantes a cursar maestrías en idiomas extranjeros deben demostrar que dentro de su carga académica el área mayor la constituye la de idioma extranjero, así mismo al momento de su inscripción debe certificar, exclusivamente por la Universidad del Norte, un nivel de suficiencia mínimo de B2, según el Marco Común Europeo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los directivos docentes que aspiren a ser parte del programa deben ser coordinadores nombrados en propiedad o haber concursado para el departamento del Atlántico, siendo ya docentes de la planta docente del departamento, Soledad o Malambo y haber aprobado el examen en convocatoria del pasado julio 28 del 2013 para coordinador.

PARAGRAFO TERCERO. Podrán hacerse parte de la convocatoria, para aspirar a las becas en calidad de directivos docentes, aquellos Directores de sede o Rectores de instituciones que cuenten con menos de 500 estudiantes.

Adicionalmente los aspirantes a ser beneficiarios con los créditos condonables deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- 
- a) El cumplimiento de los requisitos y la inscripción en la convocatoria no garantizan ser beneficiario del programa.
 - b) El beneficio del Fondo no es retroactivo, los beneficiarios lo recibirán a partir de la fecha de adjudicación.
 - c) La información diligenciada en el formulario de inscripción y la allegada a la convocatoria como soporte, son responsabilidad única del aspirante, por lo cual, si en cualquier momento se detectaran inconsistencias dará lugar a la no legalización del beneficio y la anulación de la aprobación del mismo, sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.
 - d) Los docentes aprobados que no adelanten el proceso de legalización en las fechas establecidas para tal fin, perderán los beneficios ofrecidos por el Fondo.
 - e) Una vez inscritos los docentes que opten para ser beneficiarios del Fondo no podrán cambiar de programa académico al que aspira.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO.- CALIFICACIÓN: Dentro del cronograma establecido en cada convocatoria y en la fecha asignada se reunirá el Comité de Selección del Departamento del Atlántico y procederá a calificar las solicitudes para divulgar a los seleccionados a partir de los criterios de selección. La selección estará a cargo del Departamento del Atlántico y determinará el número de beneficiarios hasta que se agote el presupuesto disponible calculando por aspirante el valor total de la cohorte del crédito descontando del presupuesto disponible los compromisos adquiridos previamente por el Fondo. Los siguientes son los criterios de selección:

Criterios	Calificación		
	Pertinente	Parcialmente pertinente	No pertinente
Propuesta de Investigación relacionada con PMI o PMM (o a 35 puntos) La evaluación de esta propuesta será realizada por las Universidades.	35	20	0
Participación en redes académicas o investigativas (o a 10 puntos)	Si		No
	10		0
Formador o Tutor de PTA/	Formador	Tutor	No
	10	5	0
Área o Zona del Departamento de Desempeño (0 a 35 puntos)	Sur	Centro Oriente y Costera	Metropolitana
	35	25	15
Evaluación de Desempeño (0 a 10 puntos)	90-100	85-89	80-84
	6 a 10	3 a 6	0 a 3
Total			

PARAGRAFO. Para efectos de los docentes pertenecientes al Decreto 2277 de 1979 se les emitirá valoración por parte del Consejo Directivo, única y exclusivamente para efectos de la presente convocatoria y con soporte en los criterios de evaluación del Decreto 3782 DE 2007.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- ADJUDICACIÓN: El proceso de adjudicación de los créditos condonables está a cargo del Departamento del Atlántico, a partir de la selección y calificación realizada por el Comité de Selección, se otorgarán los créditos condonables a los solicitantes que cumplan con los requisitos hasta que se agote el presupuesto disponible, protegiendo siempre la sostenibilidad de las cohortes y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Fondo.

El proceso de adjudicación final de los créditos condonables finalizará luego de surtidos los trámites de legalización por parte de los beneficiarios y que además, cuenten con el concepto jurídico viable sobre las garantías por parte del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA LEGALIZACION DEL CRÉDITO CONDONABLE DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS

DOCENTES: Los aspirantes al crédito condonable seleccionados por el Fondo, luego de haber obtenido la aprobación del codeudor del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX a través de su Central de Información vía web, deberán presentar su solicitud utilizando el formulario propuesto por la entidad en Internet www.icetex.gov.co (a través del link de Fondos en Administración) junto con los siguientes documentos:

GENERAL:

1. Formulario ICETEX diligenciado vía Web y firmado.
2. Fotocopia del documento de identidad del beneficiario.
3. Fotocopia del documento de identidad del codeudor.
4. Fotocopia de un recibo de servicio público domiciliario del lugar de residencia del solicitante.
5. Declaración de Renta y Patrimonio del último año gravable y/o certificado de ingresos y retenciones del solicitante y codeudor.
6. Certificado de ingresos firmado donde conste que está vinculado como docente a un establecimiento educativo del sector oficial de un Municipio del Departamento del Atlántico.
7. Formulario de información del codeudor registrada en la página Web de ICETEX y pago de la consulta para estudio de codeudor por la CIFIN.
8. Pagaré en blanco y carta de instrucciones debidamente diligenciados por el beneficiario y su codeudor. Se deberá hacer reconocimiento de firmas ante Notaria en la carta de instrucciones.

ACADÉMICO:

1. Constancia expedida por la Institución de Educación Superior que contenga el valor de la matrícula por semestre (o por año) del período a cursar, como también la admisión del estudiante a dicha Institución de Educación Superior y nombre del programa.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO.- REQUISITOS DEL DEUDOR SOLIDARIO DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES:

Para personas naturales:

1. Ser mayor de edad y acreditar ingresos o en su defecto poseer propiedad de finca raíz.
2. Tener domicilio permanente en el país, y que la sede habitual de los negocios o de las actividades laborales este en el territorio nacional.
3. Demostrar ingresos que permitan respaldar la deuda.
4. Tener historial financiero y crediticio favorable.
5. No ser mayor de 65 años.
6. No ser deudor solidario de más de dos créditos en el ICETEX.
7. Si es pensionado, demostrar ingresos diferentes a los de la pensión o bienes inmuebles cuyo valor sea superior al valor del préstamo, que no constituya patrimonio familiar.
8. No estar reportado con calificación negativa en ninguna central de riesgo financiero.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO. - GARANTÍAS: La obligación crediticia adquirida se garantiza con:

- **Pagaré con espacios en blanco:** Firmado por el docente y/o directivo docente y un (1) deudor solidario y la impresión de huellas dactilares que se realizará ante ICETEX.
- **Carta de Instrucciones:** En la cual el beneficiario y el deudor solidario expresan conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX, y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del Instituto, si se requiere. Esta carta si requiere reconocimiento de firmas y huellas dactilares ante Notario Público por parte del beneficiario y su deudor solidario.

El deudor solidario se aprueba por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX, a partir de la central de riesgo que tenga para tal fin.

El crédito condonable se considera legalizado con:

- a) Aprobación del deudor solidario por parte del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX.
- b) Suscripción y viabilidad jurídica de la carta de instrucciones, que implica la firma y reconocimiento de firmas, e impresión de la huella dactilar por parte del beneficiario y su deudor solidario.
- c) Suscripción y viabilidad jurídica del pagaré con espacios en blanco que implica la firma del mismo por parte del beneficiario y su deudor solidario y la impresión de las huellas dactilares. No requiere autenticación ante Notario Público.

Los beneficiarios del listado de aprobados deberán legalizar el crédito condonable en el tiempo y términos señalados en la convocatoria. En el caso de no hacerlo en el plazo estipulado el estudiante perderá el derecho al crédito para dicha convocatoria. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX entregará las cartas de Instrucciones y los pagarés al beneficiario.

PARÁGRAFO: En caso que el resultado del estudio realizado a los deudores solidarios de la obligación crediticia por la central de riesgos sea negativo, estos deberán presentar un nuevo deudor solidario para su estudio y aprobación con el fin de tramitar el crédito condonable.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: DE LA VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: El estudiante presentará ante el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX, los documentos requeridos para la legalización, con el fin de realizar el proceso de desembolso.

ARTÍCULO DÉCIMOOCCTAVO.- LEGALIZACIÓN DEL CREDITO CONDONABLE PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES: Una vez realizado la selección de los potenciales beneficiarios por el Departamento del Atlántico, estos deben legalizar su crédito condonable. Para tal efecto, el posible beneficiario del crédito condonable, debe suscribir el pagaré y la carta de compromiso entregado directamente al beneficiario por el ICETEX, previa aprobación del estudio del deudor solidario, el cual deberá ser tramitado a través de la página web y por la central de riesgos establecida por el ICETEX.

El procedimiento de generación y legalización de los pagarés y cartas de compromiso será adelantado directamente por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX y posteriormente el beneficiario debe presentar los documentos establecidos en el Artículo DÉCIMOCUARTO del presente reglamento.

El procedimiento de legalización culminará una vez el beneficiario entregue al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" -ICETEX el pagaré y la carta debidamente suscritos y legalizados de conformidad con el presente reglamento y éstos obtengan un concepto jurídico viable.

PARÁGRAFO: En el evento de que los docentes y directivos docentes aspirantes a la obligación crediticia no cumpla con los requisitos establecidos por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX, para efectos de la legalización del crédito educativo, cesará automáticamente cualquier aspiración y se dará la posibilidad de adelantar el trámite respectivo al siguiente aspirante escogido por el Departamento del Atlántico, en orden de elegibilidad.

CAPITULO IV

CONDICIONES DEL CRÉDITO

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO.-DURACIÓN DEL CRÉDITO: La financiación del crédito condonable por parte del Fondo se garantizará por un ciclo equivalente al número de períodos que tenga el programa de maestría, certificada por la Institución de Educación Superior y de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Fondo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON PROGRAMAS AUTORIZADOS: Serán elegibles para desarrollar los procesos, INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, certificadas con programas académicos, que se encuentren debidamente registrados y autorizados por el Ministerio de Educación Nacional y que se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico y vinculados a este programa.

ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Una vez legalizado el crédito condonable, los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Informar oportunamente al Departamento del Atlántico sobre cualquier ingreso adicional, que constituya un apoyo económico.
- b) Cumplir las condiciones con base en las cuales se le otorga el crédito condonable.
- c) Informar oportunamente al Departamento del Atlántico y mediante comunicación escrita sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.

- d) Informar oportunamente al Departamento del Atlántico y mediante comunicación escrita la fecha exacta de la terminación de los estudios financiados para posterior proceso de condonación.
- e) Tramitar la renovación del crédito condonable atendiendo los requisitos y tiempos determinados para ello.
- f) Cancelar al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX y con destino al Fondo del Departamento del Atlántico, de conformidad con el plan de pago establecido, el valor del crédito financiado cuando se presente declaración de suspensión definitiva de los desembolsos o en caso de que la Junta Administradora determine que no cumplió con los requisitos de condonación establecidos en el presente Reglamento.
- g) No hacer solicitudes simultaneas para diferentes programas o cursos de formación.
- h) Cumplir las demás obligaciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO.- CAUSALES DE SUSPENSION TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito condonable los siguientes:

- a) Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificados.
- b) Cierre temporal de la Institución de Educación Superior.
- c) No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación.
- d) Por expresa voluntad del beneficiario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS:** Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- a) Finalización de los períodos para los cual se concedió el crédito condonable.
- b) Abandono injustificado del programa de estudio o del programa de inmersión.
- c) Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- d) Cambio de institución educativa o programa académico sin la previa autorización del Departamento del Atlántico.
- e) Cambio de programas de estudios.
- f) No suministrar información de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
- g) No tramitar la renovación del crédito por más de dos periodos.
- h) La no aprobación de un período académico con promedio igual o inferior a 3.4.
- i) Suspensión definitiva de los estudios.
- j) Expresa voluntad del beneficiario
- k) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.

- l) Utilización de los recursos para fines distintos de aquellos para los cuales fueron otorgados.
- m) Cierre definitivo del programa
- n) Muerte o invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario.
- o) Perder la condición de docente, directivo docente de alguno de los establecimientos educativos del sector oficial de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO.- EFECTOS DE SUSPENSIÓN: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante Resolución expedida por el representante del Departamento del Atlántico y salvo los numerales a), m), n) y o), tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación.

ARTÍCULO VIGÉSIMOQUINTO.-PRIMA DE GARANTÍAS: Todos los créditos que se otorguen con cargo a este fondo se les descontará el uno por ciento (2%) sobre los valores desembolsados, por concepto de prima de seguro para amparar los riesgos de muerte, invalidez física o mental total y permanente del beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEXTO.- DE LA FORMA DE PAGO. Los docentes y directivos docentes que no cumplan con las obligaciones descritas en el presente reglamento deberán cancelar al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez"- ICETEX el capital junto con los intereses que se generen, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por el Departamento del Atlántico y bajo las siguientes condiciones:

TASA DE INTERÉS:

La tasa que se aplicará durante la época de estudios y de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la establecida de conformidad con el reglamento de crédito del ICETEX.

TASA INTERESES DE MORA:

La tasa de interés moratorio se aplicará en cualquier momento de la vigencia del crédito, a partir del incumplimiento del crédito de conformidad con los términos del reglamento de crédito del ICETEX

PLAN DE AMORTIZACIÓN:

La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el reglamento de crédito del ICETEX, en el evento en que el Docente o Directivo Docente no cumpla con los requisitos para la Condonación del Crédito.

BASE DE LA LIQUIDACIÓN: La base de la liquidación será el saldo de capital girado, más los intereses causados desde la fecha del primer giro hasta la fecha de liquidación.

INICIACIÓN DE PAGOS: El plazo de cancelación del crédito será igual al doble del período financiado y se iniciará a partir de la notificación del Departamento del Atlántico al ICETEX con la relación de los beneficiarios que deberán ser pasados al cobro.

CAPITULO V

PROCESO DE DESEMBOLSO DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEPTIMO.- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Se realizarán una vez se hayan adjudicado y legalizados los créditos condonables, para lo cual el Departamento del Atlántico deberá entregar previamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez"- ICETEX un listado de los beneficiarios de los créditos aprobados, en medio electrónico y medio físico, firmado por el representante legal del Departamento del Atlántico, con las especificaciones que determine ICETEX.

ESPECIFICACIONES DEL DOCUMENTO FÍSICO: El documento físico debe contener la siguiente información de los beneficiarios.

- 
1. Nombre del Beneficiario,
 2. Documento de Identidad.
 3. Nombre de la Institución de Educación Superior.
 4. Programa de Estudios.
 5. Valor a girar.
 6. Semestre a cursar.
 7. Número de períodos del programa a cursar.
 8. Rubro a financiar.

ESPECIFICACIONES DEL ARCHIVO EN EL MEDIO ELECTRÓNICO: El archivo debe contener los siguientes campos:

1. Nombre del beneficiario apellidos y nombres.
2. Tipo de documento Cédula = C, Tarjeta = T.
3. Número de documentos sin puntos ni comas.
4. Nombre de la Institución de Educación Superior.
5. Programa de Estudios.
6. Valor a girar.
7. Semestre a cursar.
8. Número de períodos del programa a cursar.

Las anteriores especificaciones podrán ser modificadas por el ICETEX, para lo cual informará previamente y por escrito al Departamento del Atlántico.

Al final del listado debe incluirse el siguiente texto:

"Certificamos que la información contenida en el presente documento es veraz y producto de un proceso de selección aprobado por el Comité de Selección, y el representante de Departamento del Atlántico ha efectuado a partir de lo dispuesto en el Convenio y Reglamento Operativo del Fondo.

Por lo tanto el Departamento del Atlántico se hace responsable por el cumplimiento de las normas establecidas, los procedimientos y requisitos para la selección y renovación de los beneficiarios y por cualquier inconsistencia en la información suministrada."

Para constancia de lo anterior firman:

Representante Legal

(Razón Social)"

PARÁGRAFO: Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará a las Instituciones de Educación Superior los recursos correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSMO OCTAVO.- RENOVACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: Al comenzar un nuevo período académico, el beneficiario del crédito condonable que haya aplicado deberá presentar ante la dependencia competente en el Departamento del Atlántico, la documentación relacionada a continuación para tramitar la renovación del crédito condonable, previo cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento:

- 
- a) Certificado de calificaciones del período académico inmediatamente anterior expedido por la autoridad competente de la respectiva Institución de Educación Superior. Debe Mantener un promedio académico mínimo de 3.4 sobre 5.0.
 - b) Constancia u orden de matrícula.
 - c) Formulario de actualización de datos debidamente diligenciado vía web (www.icetex.gov.co link "Fondos en Administración" y luego en "Actualización de Datos")

La correspondiente dependencia del Departamento del Atlántico, una vez validado el cumplimiento de los requisitos académicos por parte de los beneficiarios de la financiación, deberá poner a disposición de la Junta Administradora del Fondo dicha información para que esta instancia, adicionalmente con base en los informes presentados por Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez"-ICETEX, apruebe la renovación de los créditos educativos para el siguiente período académico.

0 3 1 2 9

Una vez definidos los beneficiarios a cubrir a través de la renovación de los créditos educativos, la correspondiente dependencia del Departamento del Atlántico deberá remitir los soportes respectivos al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez"-ICETEX para el trámite correspondiente.

CAPÍTULO VI

CARTERA Y CONDONACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSMONOVENO.- RECUPERACION DE CARTERA.: El proceso de recuperación de la cartera de los créditos condonables de los beneficiarios estará a cargo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez"- ICETEX y los recursos provenientes de esta operación aumentarán la disponibilidad del Fondo. El Departamento del Atlántico a través de su representante legal deberá notificar al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez"-ICETEX, los beneficiarios del Fondo que deberán ser reportados al ICETEX para cobros, por no haber cumplido con sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento operativo.

[Firma]

Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del Programa de Estudios y/o Inmersión por causas no justificadas y aprobadas por el Departamento del Atlántico, el beneficiario deberá cancelar directamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez"-ICETEX el valor de la deuda, a partir de la fecha de retiro del período financiado. Para tal efecto el Departamento del Atlántico notificará al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez"-ICETEX el paso al cobro de la obligación.

Por capital recuperado se entiende el capital girado más los intereses generados durante el período de estudios. Los intereses pagados durante el período de amortización ingresan al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX en contraprestación por la administración y cobranza de la cartera.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- CONDONACIÓN DEL CRÉDITO: El crédito del Fondo será condonado una vez el beneficiario cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber terminado exitosamente el programa de estudios en el tiempo estipulado para tal fin y obtener el título correspondiente.
- b) Una vez culminado los estudios, permanecer laborando por un período mínimo de un (04) años en el Establecimiento Educativo donde al momento de ser seleccionado venía cumpliendo sus funciones como docentes.
- c) Durante el tiempo que dure cursando la Maestría y los cuatro (4) años de permanencia en la institución educativa aportar al menos tres (3) horas semanales al servicio del mejoramiento de la calidad de la institución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOPRIMERO.- DOCUMENTOS NECESARIO PARA LA CONDONACIÓN: Para la condonación definitiva del crédito el beneficiario debe hacer llegar a la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, los siguientes documentos:

- Notas definitivas del programa cursado.
- Acta de grado o diploma certificado por la Institución de Educación Superior.
- Socialización del Proyecto de Aula desarrollado en el Establecimiento Educativo, por los beneficiarios de maestrías.
- Certificación de la institución de educación a la que se encuentra vinculado el docente oficial en la que conste que el docente cumplió con la prestación de servicio a dicha institución durante el doble del tiempo de duración de la financiación otorgada, contada a partir de la obtención del título

Estos documentos serán revisados y avalados por el Departamento del Atlántico y posteriormente se informará al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez"- ICETEX, mediante acta el listado de estudiantes que han cumplido con los requisitos para recibir la condonación de su crédito.

CAPITULO VII

GENERALIDADES

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSEGUNDO.- PROCEDIMIENTOS: Los procedimientos de legalización y renovación de los créditos condonables se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez"-ICETEX para tal efecto, y serán de obligatorio cumplimiento para el Departamento del Atlántico, por los aspirantes y beneficiarios de los créditos. Para lo cual, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez"-ICETEX comunicará previamente al Departamento del Atlántico las modificaciones a los mismos.

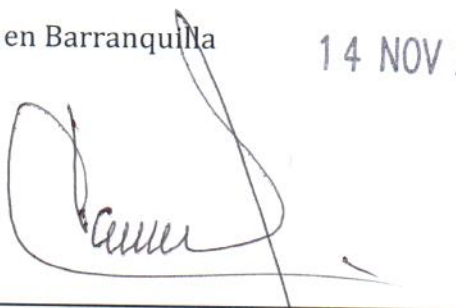
Todos los aspectos y condiciones no estipulados en el presente reglamento se regirán a partir de las políticas, procedimientos y reglamentos que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez"-ICETEX, tiene establecido para tal fin. De igual manera el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO e ICETEX aplicarán este reglamento para todas las operaciones nuevas incluyendo renovaciones que se desarrollen en virtud al convenio a partir de la expedición del presente reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOTERCERO: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla

14 NOV 2014



CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

Departamento del Atlántico

Vo.Bo. Eugenia Barón Acosta - Asesora de Presidencia - ICETEX Territorial Norte.